

210106
R. Dir. 90/4.070
SP/ff

Ref.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO 605/4.056. ESTABLECER.

Montevideo, 3 de febrero de 2021.

VISTO:

La Resolución de Directorio 605/4.056 de fecha 7/10/2020.

RESULTANDO:

- I. Que mediante la citada Resolución se establecieron las condiciones que deben cumplir los Remolcadores y las Lanchas de Tráfico para ser categorizadas como Embarcaciones de Servicio con Base en Puerto y como Embarcaciones de Tráfico Interior o de Bahía, respectivamente, en todos los Puertos que están bajo la órbita de esta Administración.
- II. Que si bien la referida norma ha clarificado la forma de identificar cuando corresponde tal categorización, lo cual incide en la tarifa de Muellaje que se aplica a tales embarcaciones, encomendando a las jefaturas de los Puertos el control mensual sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, se ha manifestado por parte del Departamento Nueva Palmira, el impacto económico que puede generar en las Agencias y Armadores que representan a Remolcadores que operan en el Puerto de su competencia, la aplicación del Literal c) del numeral 1 de su parte resolutive.
- III. Que en dicho literal se dispone la causal de pérdida de categoría para las embarcaciones en cuestión, la cual se genera al constatarse la no permanencia en Puerto por un plazo mayor o igual a 24 horas en el caso de los Remolcadores y mayor o igual a 72 horas en el caso de las Lanchas de Tráfico.
- IV. Que de acuerdo a la forma en la que se organiza la asignación de atraques en el Puerto de Nueva Palmira, los Remolcadores amarran en un sector perteneciente a los atraques interiores de la Dársena Interior Norte, en los cuales rige la tarifa general de USD 0,21/m. eslora/hora, por lo que cuando un Remolcador pierde la categoría de Base en Puerto, las empresas pasan de abonar USD 14,08/día a un importe aproximado de USD 101/día (considerando una eslora promedio para este tipo de naves de 20 metros).

CONSIDERANDO:

- I) Que si bien el Muellaje es un recurso escaso en un Puerto como Nueva Palmira, con un importante nivel de actividad, se entiende que la demanda de servicios de remolque considerando únicamente al Puerto administrado por la ANP, es baja en relación a su oferta, por lo que las empresas también prestan servicios en las Terminales conexas al Recinto para mantener su viabilidad, incluyendo operaciones combinadas con barcas entre Puertos de diferente

jurisdicción, observándose tiempos de no permanencia en los muelles de ANP que superan el citado plazo de 24 horas.

- II) Que se estima conveniente no desalentar la permanencia de Remolcadores en Puerto, a los efectos de asegurar una determinada oferta de servicios de remolque para buques y barcazas, considerando además lo establecido en el Artículo 4º del Decreto del Poder Ejecutivo 57/994 de fecha 8/02/1994 (Régimen de Prestación de Servicios Portuarios), referente a que la prestación de este servicio debe efectuarse en régimen de Concesión o Autorización, a cargo de empresas privadas o mixtas de derecho privado.
- III) Que con base en los Considerando anteriores, el grupo de trabajo creado por la Resolución de Gerencia General 322/2020, conformado por el Lic. Martín Castellano y el Cr. Jhon Parodi, propone ampliar el plazo máximo de no permanencia en Puerto, para mantener la categoría de Base en Puerto en el caso de los Remolcadores que presten servicios en el Puerto de Nueva Palmira, pasando el mismo de 24 a 72 horas, control que se realizará mensualmente, tal como fue dispuesto en la Resolución de Directorio 605/4.056 de fecha 7/10/2020.
- IV) Que lo sugerido por el referido grupo es compartido por el Departamento Nueva Palmira y por la Gerencia del Área Operaciones y Servicios.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.070, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Establecer que lo dispuesto en el Literal c) del numeral 1 del Resuelve de la Resolución de Directorio 605/4.056 de fecha 7/10/2020, referente a la causal de pérdida de categoría para Remolcadores y Lanchas de Tráfico en el Puerto de Nueva Palmira, se generará al constatarse la no permanencia en Puerto por un plazo mayor o igual a 72 horas en ambos tipos de embarcaciones, control que se realizará mensualmente por la jefatura correspondiente, tal como fue dispuesto en la citada Resolución. Esta ampliación de plazo (de 24 a 72 horas en el caso de los Remolcadores) regirá únicamente en el mencionado Puerto de Nueva Palmira.
2. Enviar por el Área Secretaría General la presente Resolución en el día por correo electrónico al Área Operaciones y Servicios – Departamento Nueva Palmira.

Librar nota al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con copia de la presente Resolución.

Notificar al Centro de Navegación y a la Asociación de Despachantes de Aduana de la presente Resolución.

Cumplido, cursar a sus efectos al Área Operaciones y Servicios y a Comisiones Extraordinarias.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.

Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.